



Radicado 05088 40 03 001 2021-00341

Asunto: Decreta embargo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al escrito de solicitud de medida cautelar y al tenor del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Previo a ordenar oficiar a las diferentes entidades bancarias solicitadas por la parte demandante, se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que se sirvan aportar y suministrar información a esta dependencia judicial, respecto a los productos financieros que tenga vigente la demandada Lorena Medina con C.C. 1.064.992.881.

Ahora, de conformidad con el art. 125 del CGP, la parte interesada remitirá a la entidad correspondiente el oficio que para el efecto se expida, el cual será enviado al correo electrónico que esta proporcione. Adviértase que no se estima necesario por ahora que la remisión del oficio a la autoridad competente se haga por cuenta del Despacho en los términos del Art. 11 del decreto 806 del 2020, máxime que la verificación del documento electrónico se podrá constatar por el destinatario a través del aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial, desarrollado en concordancia con la ley 527 del 1999, el decreto 2364 del 2012 y el Acuerdo 11567 del 5 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE

LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

Firmado Por:

LUISA PATIÑO CADAVID

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02883a76438d3b7b31b9851ad4f75b543ab6a280c779be30c07e04d37359e1cc**

Documento generado en 21/05/2021 01:22:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>